

◎技術協力に関する日本国政府とヴェネズエラ共和国政府との間の交換公文

(略称) ヲエネズエラとの技術協力協定

昭和六十三年 四月 六日 東京で
昭和六十三年十一月 十日 効力発生
平成 元年 一月三十一日 告示

(外務省告示第四六号)

目次

ページ

前文	二九八七
第一条 技術協力の促進	二九八七
第二条 別途の取極の締結	二九八七
第三条 日本国政府の協力の形態	二九八七
第四条 経済的及び社会的発展への寄与	二九八八
第五条 ヲエネズエラ政府のとの措置	二九八八
第六条 日本人専門家に対する関税等の免除及びその他の便宜	二九八九
第七条 日本人専門家に対する請求に関する責任のヴェネズエラ政府による負担	二九九一
第八条 設備、機械及び資材の供与	二九九二
第九条 日本人専門家等とヴェネズエラ政府との連絡	二九九三
第十条 国際協力事業団の駐在員等の受入れ	二九九三

ヴェネズエラとの技術協力協定

第十一条 協議.....二九九五

第十二条 個別の技術協力の計画との関係.....二九九五

第十三条 効力発生及び終了.....二九九六

末文.....二九九六

技術協力に関する日本国政府とヴェネズエラ共和国政府との間の協定

日本国政府及びヴェネズエラ共和国政府は、技術協力の促進により両国間に存在する友好関係を一層強化することを希望し、

また、両国の経済的及び社会的発展を促進することがもたらす相互の利益を考慮して、次のとおり協定した。

第一条

技術協定の促進

両政府は、それぞれの国の現行法令に従い、両国間の技術協力を促進するよう努力する。

第二条

別途の取極の締結

両政府は、この協定に基づき、両政府間で合意する個別の技術協力計画の実施のため、相互協力を促進し、及び相互支援を行うものとし、この目的のため、外交経路を通じ別途の取極を文書によつて行う。

第三条

ヴェネズエラとの技術協力協定

ACUERDO SOBRE COOPERACION TECNICA
ENTRE EL GOBIERNO DEL JAPON
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

El Gobierno del Japon y el Gobierno de la Republica de Venezuela,

Deseando fortalecer aún más las relaciones amistosas existentes entre los dos países mediante la promoción de la cooperación técnica, y

Teniendo en cuenta beneficios mutuos derivados de la promoción del progreso económico y social de sus respectivos países, Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Los dos Gobiernos, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países, se esforzarán por promover la cooperación técnica entre los dos países.

ARTICULO II

Los dos Gobiernos, de conformidad con este Acuerdo, desarrollarán la colaboración recíproca y se brindarán apoyo mutuo para la ejecución de programas específicos de cooperación técnica a acordarse entre los dos Gobiernos, a cuyo fin concertarán, por la vía diplomática, acuerdos separados en forma escrita.

ARTICULO III

日本国政府の協力の形態

日本国政府は、日本国の現行法令に従い、かつ、前条にいう取極に基づき、自己の負担で次の形態による技術協力を行う。

- (a) 日本国における技術訓練のためにヴェネズエラ国民を受け入れること。
- (b) 日本人専門家（以下「専門家」という。）をヴェネズエラ共和国に派遣すること。
- (c) ヴェネズエラ共和国の経済及び社会開発計画の調査を行うため、日本の調査団（以下「調査団」という。）をヴェネズエラ共和国に派遣すること。
- (d) 設備、機械及び資材をヴェネズエラ共和国政府に供与すること。
- (e) 両政府間で相互に合意することのあるその他の形態の技術協力をヴェネズエラ共和国政府に対し行うこと。

第四条

ヴェネズエラ共和国政府は、前条に規定する日本の技術協力の結果としてヴェネズエラ国民が取得した技術及び知識がヴェネズエラ共和国の経済的及び社会的発展に寄与することを確保する。

第五条

El Gobierno del Japón, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el Japón y por medio de acuerdos referidos en el Artículo II, llevará a cabo a sus propias expensas las siguientes formas de cooperación técnica:

- (a) recibir nacionales venezolanos para su entrenamiento técnico en el Japón;
- (b) enviar expertos japoneses (en adelante se les denominarán "los Expertos") a la República de Venezuela;
- (c) enviar misiones japonesas (en adelante se las denominarán "las Misiones") a la República de Venezuela para que realicen estudios de proyectos de desarrollo económico y social;
- (d) suministrar equipos, maquinarias y materiales al Gobierno de la República de Venezuela; y
- (e) suministrar cualquier otra forma de cooperación técnica en la que los dos Gobiernos puedan ponerse de acuerdo mutuamente.

ARTICULO IV

El Gobierno de la República de Venezuela asegurará que las técnicas y los conocimientos adquiridos por nacionales venezolanos, como resultado de la cooperación técnica japonesa estipulada en el Artículo III contribuyan para el desarrollo económico y social de la República de Venezuela.

ARTICULO V

経済的及び社会的発展への寄与

日本国政府が専門家及び調査団を派遣する場合には、ヴェネズエラ共和国政府は、自己の負担で次の措置をとる。

- (a) 専門家及び調査団の任務遂行に必要な土地及び事務所その他の施設を提供し、かつ、それらの運営費及び維持費を負担すること。
- (b) 専門家及び調査団の相手方となるヴェネズエラ人要員並びに専門家及び調査団の任務遂行に必要な支援要員を提供すること。
- (c) 専門家に係る次の諸経費を負担すること。
 - (i) 通勤費
 - (ii) 国内の公用出張旅費及び諸手当
 - (iii) 公用通信費
- (d) 専門家及びその家族に対し適当な住宅の確保につき便宜を提供し、また、事情が許す限り無料の住宅を提供すること。
- (e) 専門家及びその家族並びに調査団の構成員に対し無料の公的医療便宜を提供すること。

第六条

日本人専

- 1 ヴェネズエラ共和国政府は、次の措置をとる。

ヴェネズエラとの技術協力協定

En caso de que el Gobierno del Japón envíe los Expertos y las Misiones, el Gobierno de la República de Venezuela tomará a sus propias expensas las siguientes medidas:

- (a) suministrar los terrenos, oficinas y otras instalaciones necesarias para el desempeño de las funciones de los Expertos y las Misiones, cuyos gastos de operación y mantenimiento estarán a cargo del Gobierno de la República de Venezuela;
- (b) facilitar la contraparte venezolana que trabajará con los Expertos y las Misiones, así como el personal de apoyo necesario para el desempeño de sus funciones;
- (c) sufragar los siguientes gastos concernientes a los Expertos:
 - (i) transporte diario entre su residencia y el lugar de trabajo;
 - (ii) viajes oficiales internos y viáticos correspondientes;
 - (iii) correspondencia oficial.
- (d) facilitar la instalación apropiada a los Expertos y sus familiares y proporcionarles alojamiento gratuitamente en cuanto lo permitan las circunstancias;
- (e) proporcionar facilidades de servicios médicos públicos gratuitos a los Expertos y sus familiares así como a los miembros de las Misiones.

ARTICULO VI

1. El Gobierno de la República de Venezuela tomará las siguientes medidas:

一九八九

ヴェネズエラとの技術協力協定

二九〇

門家等に
対する関
税等の免
除及びそ
の他の便
宜

(a) 専門家及び調査団の構成員につき、海外から送金される給与及び手当に対し、又はこれらに関連して課される所得税その他の課徴金を免除すること。

(b) 専門家及びその家族並びに調査団の構成員につき、次のものの輸入に関し、輸入許可証の取得要件並びに領事手数料、関税、租税及びその他類似の課徴金を免除すること。

(i) 専門家及びその家族並びに調査団の構成員の携帯荷物

(ii) 専門家及びその家族並びに調査団の構成員用としてヴェネズエラ共和国に持ち込まれる身回品、家財及び消費財

(iii) 専門家一名につき自動車一台
自動車の輸入許可は、日本国大使館の申請があり次第
ヴェネズエラ共和国大蔵省により発給される。

2 ヴェネズエラ共和国政府は、また、次の措置をとる。

(a) 専門家及びその家族並びに調査団の構成員に対し、その任期中、ヴェネズエラ共和国に入国し、同国から出国し及び同国に滞在することを許可し、かつ、外国人登録義務及び領事手数料を免除すること。

(a) eximir a los Expertos y miembros de las Misiones del pago de impuestos sobre la renta y cargas de cualquier clase sobre o en conexión con las remuneraciones y asignaciones remitidas desde el exterior, y

(b) eximir a los Expertos y sus familiares así como a los miembros de las Misiones, tanto del requisito de obtener licencias de importación, como del pago de los derechos consulares, derechos aduaneros, impuestos internos y cualesquiera otras cargas similares, con respecto a la importación de:

(i) equipaje de los Expertos y sus familiares así como de los miembros de las Misiones;

(ii) efectos personales, mobiliario y bienes de consumo introducidos a la República de Venezuela el para el uso de los Expertos y sus familiares, así como de los miembros de las Misiones; y

(iii) un vehículo por cada uno de los Expertos. La autorización de importación de un vehículo será otorgada por el Ministerio de Hacienda de la República de Venezuela, tan pronto como la Embajada del Japón la solicite.

2. El Gobierno de la República de Venezuela tomará, asimismo, las siguientes medidas:

(a) permitir a los Expertos y sus familiares así como a los miembros de las Misiones entrar, salir y permanecer en la República de Venezuela durante el plazo de sus servicios y eximirlos de los requisitos de registro extranjero y los

(b) 専門家及び調査団の任務遂行に際し、関係当局が必要な便宜を供与することを確保するために、専門家及びその家族並びに調査団の構成員に対し身分証明書を交付すること。

(c) 専門家及び調査団に対し、その任務遂行上必要なその他の措置をとること。

3 専門家及びその家族並びに調査団の構成員は、ヴェネズエラ共和国において同様の任務を遂行している第三国又は国際機関の専門家及びその家族並びに調査団の構成員に与えられているものより不利でない特権、免除及び便宜を与えられる。

第七条

ヴェネズエラ共和国政府は、ヴェネズエラ共和国における専門家及び調査団の構成員の任務の遂行に起因し、その遂行中に発生し、又はその他その遂行に関連して専門家及び調査団の構成員に対する請求が生じた場合には、その請求に関する責任を負う。

ただし、両政府がその請求が専門家又は調査団の構成員の重大なる過失又は故意から生じたことを合意する場合は、この限りでない。

日本人専門家等に対する請求に関する責任のヴェネズエラ政府による負担

derechos consulares;

(b) otorgar carnet de identidad a los Expertos y sus familiares así como a los miembros de las Misiones para asegurar que todas las autoridades pertinentes proporcionen beneficios necesarios para el desempeño de las funciones de los Expertos y las Misiones; y

(c) tomar cualquier otra medida necesaria para el desempeño de las funciones de los Expertos y las Misiones.

3. A los Expertos y sus familiares, así como a los miembros de las Misiones se les otorgarán privilegios, exenciones y beneficios que no sean inferiores a aquellos otorgados a los expertos y sus familiares, así como a los miembros de las misiones de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República de Venezuela.

ARTICULO VII

El Gobierno de la República de Venezuela se hará responsable de las reclamaciones, si se presenta alguna, contra los Expertos y los miembros de las Misiones, que pudieren surgir resultantes del desempeño de sus funciones, durante el mismo, o en relación con el mismo, salvo en caso de que los dos Gobiernos se pongan de acuerdo en que tales reclamaciones se originen por negligencia grave o mala conducta intencional de los Expertos o los miembros de las Misiones.

第八条

設備、機
械及び資
材の供与

- 1 日本国政府がヴェネズエラ共和国政府に供与する設備、機械及び資材は、陸揚港において c. i. f 建てでヴェネズエラ共和国政府の関係当局に引き渡された時にヴェネズエラ共和国政府の財産となる。これらの設備、機械及び資材は、別途の合意がある場合を除き、供与された目的のために使用される。
- 2 ヴェネズエラ共和国政府は、1にいう設備、機械及び資材に関して、輸入許可証の取得要件並びに領事手数料、関税、租税及びその他類似の課徴金を免除する。
- 3 1にいう設備、機械及び資材のヴェネズエラ共和国内における輸送のための費用並びにそれらの維持及び修理のための費用は、ヴェネズエラ共和国政府が負担する。
- 4 専門家及び調査団がその任務を遂行するために携行する設備、機械及び資材は、別途の合意がある場合を除き日本国政府の財産である。
専門家及び調査団は、設備、機械及び資材の輸入に際し、これらの設備、機械及び資材に対してヴェネズエラ共和国において課される領事手数料、関税、租税及びその他類似の課徴金並びに輸入許可証の取得要件を免除される。

ARTICULO VIII

1. Los equipos, maquinarias y materiales que el Gobierno del Japón suministre al Gobierno de la Republica de Venezuela, pasarán a ser propiedad del Gobierno de la Republica de Venezuela en el momento de su entrega c.i.f., en los puertos de desembarque a las autoridades pertinentes venezolanas. Tales equipos, maquinarias y materiales serán empleados en el cumplimiento de los objetivos para los cuales se suministran, salvo acuerdo en contrario.
2. El Gobierno de la Republica de Venezuela eximirá tanto del requisito de obtener licencias de importación, como del pago de derechos consulares, derechos aduaneros, impuestos internos y de cualesquiera otras cargas similares, respecto a los equipos, maquinarias y materiales referidos en el párrafo anterior.
3. El Gobierno de la Republica de Venezuela sufragará los gastos de transporte dentro de Venezuela de los equipos, maquinarias y materiales mencionados en el párrafo 1, así como los gastos de su mantenimiento y reparación.
4. Los equipos, maquinarias y materiales que los Expertos y las Misiones lleven consigo para el desempeño de sus funciones, permanecerán de propiedad del Gobierno del Japón, salvo acuerdo en contrario.
Los Expertos y las Misiones estarán exentos del pago de derechos consulares, derechos aduaneros, impuestos internos y cualesquiera otras cargas similares que se imponen en la Republica de Venezuela, así como del requisito de obtener licencias de importación, con respecto a la importación de los equipos, maquinarias y materiales.

第九條

専門家及び調査団の構成員は、ヴェネズエラ共和国政府が指定する機関を通じ、同政府と緊密に連絡を保つものとする。

第十條

1 ヴェネズエラ共和国政府は、日本国政府による技術協力の実施機関である国際協力事業団（以下「JICA」という。）の駐在員及び職員（以下「駐在員等」という。）を受け入れ、また、JICAの在ヴェネズエラ事務所（以下「事務所」という。）の開設を認める。

2 駐在員等は、ヴェネズエラ共和国における第二条にいう個別の技術協力計画の実施のための調査及び関係機関との連絡調整等の任務を遂行する。

3 (1) ヴェネズエラ共和国政府は、駐在員等及びその家族に対し、次の措置をとる。

(a) 駐在員等及びその家族に対する特権、免除及び便宜に關し、第六条を準用すること。

(b) 駐在員等がその任務の遂行のためにヴェネズエラ共和

ヴェネズエラとの技術協力協定

ARTICULO IX

Los Expertos y los miembros de las Misiones mantendrán contacto estrecho con el Gobierno de la República de Venezuela por intermedio de los organismos designados por el.

ARTICULO X

1. El Gobierno de la República de Venezuela recibirá al representante residente y a los oficiales (en adelante se les denominarán "el Representante Residente y los Oficiales") de la Agencia de la Cooperación Internacional del Japón (en adelante se la denominará "JICA"), organización que lleva a cabo la cooperación técnica que realiza el Gobierno del Japón, y permitirá, asimismo, la apertura de la oficina de JICA en Venezuela (en adelante se la denominará "la Oficina").

2. El Representante Residente y los Oficiales desempeñarán las funciones, tales como estudios, comunicaciones y coordinación con los organismos pertinentes para realizar en la República de Venezuela los programas específicos de cooperación técnica referida en el Artículo II.

3. (1) El Gobierno de la República de Venezuela tomará las siguientes medidas en favor del Representante Residente y los Oficiales, así como sus familiares:

(a) aplicarse mutatis mutandis el Artículo VI, en cuanto a los privilegios, exenciones y beneficios en favor del Representante Residente, los Oficiales y sus familiares;

(b) eximir tanto del pago de derechos

国に持ち込む設備、機械及び資材に関し、ヴェネズエラ共和国において課される領事手数料、関税、租税及びその他類似の課徴金並びに輸入許可証の取得要件を免除すること。

(c) 駐在員等の任務の遂行のための経費であつて海外から送金されるものに対し、又はこれに関連して課される所得税その他の財政課徴金を免除すること。

(2) ヴェネズエラ共和国政府は、また、事務所に対し次の措置をとる。

(a) 事務所の活動のために必要な設備、機械及び自動車並びにその他の物品の輸入に対し、又はこれらに関連してヴェネズエラ共和国において課される領事手数料、関税、租税及びその他類似の課徴金並びに輸入許可書の取得要件を免除すること。自動車の輸入許可は、日本国大使館の申請があり次第ヴェネズエラ共和国大蔵省により発給される。

(b) 事務所の活動のための経費であつて海外から送金されるものに対し、又はこれに関連して課される所得税その他の課徴金を免除すること。

consulares, derechos aduaneros, impuestos internos y cualesquiera otras cargas similares que se imponen en la República de Venezuela, así como del requisito de obtener licencias de importación, con respecto a la importación de equipos, maquinarias y materiales necesarios para el desempeño de las funciones del Representante Residente y los Oficiales;

(c) eximir del pago de impuestos sobre la renta y cargas fiscales de cualquier clase sobre o en conexión con expensas remitidas desde el exterior para el desempeño de las funciones del Representante Residente y los Oficiales.

(2) El Gobierno de la República de Venezuela tomará las siguientes medidas en favor de la Oficina:

(a) eximir tanto del pago de derechos consulares, derechos aduaneros, impuestos internos y cualesquiera otras cargas similares que se imponen en la República de Venezuela, como del requisito de obtener licencias de importación sobre o en conexión con la importación de equipos, maquinarias y vehículos, así como otros objetos necesarios para las actividades de la Oficina. La autorización de importación de vehículos, será otorgada por el Ministerio de Hacienda de la República de Venezuela, tan pronto como la Embajada del Japón la solicite.

(b) eximir del pago de impuesto sobre la renta y cargas fiscales de cualquier clase sobre o en conexión con expensas remitidas desde el exterior para las actividades de la Oficina.

協 議

(3) 駐在員等及びその家族並びに事務所は、ヴェネズエラ共和国において同様の任務を遂行している第三国又は国際機関による技術協力の実施機関の駐在員及びその家族並びに事務所に与えられているものより不利でない特権、免除及び便宜を与えられる。

第十一条

日本国政府及びヴェネズエラ共和国政府は、この協定から又はそれに関連して生ずることがあるいかなる事項についても相互に協議する。

第十二条

1 この協定の規定は、この協定が生ずる前に両政府間で実施されている個別の技術協力計画にも適用され、また、当該計画を実施するためにヴェネズエラ共和国に滞在中の専門家及びその家族、調査団の構成員、駐在員等及びその家族並びに当該計画を実施するためにヴェネズエラ共和国に持ち込まれた設備、機械及び資材にも適用される。

2 この協定の終了は、両政府が明示的に別途の合意をしない限り、実施中の個別の技術協力計画の完了の日まで当該計画に影響を与えるものではなく、また、当該計画に関する任務

ヴェネズエラとの技術協力協定

(3) Al Representante Residente y los Oficiales y sus familiares así como a la Oficina se les otorgarán privilegios, exenciones y beneficios que no sean inferiores a aquellos otorgados al representante residente, los oficiales y sus familiares así como a la oficina de cualquier tercer país o de cualquier organización internacional que estén desempeñando misiones similares en la República de Venezuela.

ARTICULO XI

El Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Venezuela se consultarán mutuamente con respecto a cualquier asunto que pueda originarse por o en relación con este Acuerdo.

ARTICULO XII

1. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán también a los programas específicos de cooperación técnica que estén realizándose entre los dos Gobiernos antes de entrar en vigor el presente Acuerdo, y a los Expertos y sus familiares, los miembros de las Misiones, el Representante Residente y los Oficiales y sus familiares que permanezcan en Venezuela, así como equipos, maquinarias y materiales traídos a Venezuela para realizar dichos programas.

2. La terminación de este Acuerdo no afectará, salvo que los dos Gobiernos acuerden expresamente lo contrario, los programas en ejecución, hasta su término, ni los privilegios, exenciones y beneficios otorgados a los Expertos

を遂行するためにヴェネズエラ共和国に滞在中の専門家及びその家族、調査団の構成員並びに駐在員等及びその家族に与えられる特権、免除及び便宜に影響を与えるものではない。

第十三条

1 この協定は、日本国政府がヴェネズエラ共和国政府からこの協定の効力発生のために必要な国内手続を終了した旨の文書による通告を受領した日に効力を生ずる。

2 この協定は、一年間効力を有するものとじ、いずれか一方の政府が他方の政府に対し少なくとも六箇月の予告をもつて協定を終了させる意思を書面により通告しない限り、毎年自動的に一年ずつ更新される。

以上の証拠として、下名は、正当に委任を受けてこの協定に署名した。

千九百八十八年四月六日に東京で、ひとしく正文である日本語及びスペイン語により本書二通を作成した。

y sus familiares, los miembros de las Misiones, el Representante Residente y los Oficiales y sus familiares que permanezcan en Venezuela para desempeñar las funciones concernientes a dichos programas.

ARTICULO XIII

1. Este Acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República de Venezuela de que éste haya cumplido el procedimiento interno necesario para ponerlo en vigencia.

2. Este Acuerdo tendrá una duración por un período de un año, y será prorrogado de modo automático por período igual, a menos que uno de los Gobiernos le haya comunicado al otro Gobierno por escrito, con seis meses de anticipación su voluntad de denunciar el mismo.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para ello han firmado este Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Tokio, el día seis del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en dos ejemplares, en idiomas japonés y español, siendo ambos textos igualmente válidos.

日本国政府のために

宇野宗佑

ヴェネズエラ共和国政府のために

ヘルマン・ナバ・カリリヨ

Por el Gobierno del Japón:

(Firmado) Sousuke Uno

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

(Firmado) German Nava Carrillo

(参考)

この取極は、ヴェネズエラに対し技術協力をを行う際の我が国専門家等のヴェネズエラにおける地位、享受する特権の範囲等の規定及び技術協力のための関連資機材の持込み手続の改善等を定めたものである。

ヴェネズエラとの技術協力協定

二九九七